

**Discotecas y resto de establecimientos de ocio nocturno. Punto 3.26
Anexo.**

- Las actividades de los locales de discotecas y establecimientos de ocio nocturno se llevarán a cabo con **un 60% de su aforo, sin pistas de baile y con mesas en su lugar.**
- Mientras dure la situación actual y la vigencia de la presente Orden, **no se concederán nuevas autorizaciones de ampliaciones de horarios y se dejarán sin efecto las que pudieran haberse concedido.**
- Este tipo de establecimientos **deberán cerrar no más tarde de las 01:30 horas,** sin que pueda permitirse el acceso de clientes ni expedir consumición alguna desde esa hora.
 - Se dispone un periodo máximo de desalojo de 30 minutos, con lo que a partir de las 02:00 el local deberá permanecer cerrado al público y no podrá ser reabierto antes de las 06:00 horas.
 - A partir de las 00:00 horas, el consumo en el exterior de los locales se realizará exclusivamente en el espacio delimitado y autorizado para las terrazas, sentados en mesas y cumpliendo los aforos previstos, no resultando por tanto posible la consumición de los productos o bebidas del establecimiento fuera del área limitativa de la terraza.
- **Estas medidas son de aplicación todos los días de la semana, incluidos los festivos.**